

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00457 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** en contra de **YISETH POVEDA ALVIS** por las siguientes sumas de dinero:

a.) \$1.822.216.00 m/cte, por concepto de sesenta y dos (62) cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 30 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2022 respectivamente, discriminadas en el plan de pagos de la obligación y en la pretensión 1.1 de la demanda.

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c). \$5.416.771,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo de cada una de las cuotas indicadas en el literal a, incluidos en el plan de pagos y discriminados en la pretensión 1.3. de la demanda.

d). \$4.736.369.00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literales anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 30 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: El pagaré original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de junio de 2022
Por anotación en estado N° **68** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7333b1f2ebf865841cdbd384e5b1617ab76fa80e3af608e3681ad7c8b372c9c**

Documento generado en 23/06/2022 03:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**